**La fiscalía**

De conformidad con el artículo 42, la fiscalía es un órgano separado de la Corte que desempeñará sus funciones de forma independiente, teniendo a cargo el ejercicio de la acción penal, para lo cual podrá recibir información, comunicaciones y remisiones sobre situaciones que ameriten su atención, así como adelantar la investigación, en este último caso, con autorización de la sala de cuestiones preliminares.

*“1. La Fiscalía actuará en forma independiente como órgano separado de la Corte. Estará encargada de recibir remisiones e información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte para examinarlas y realizar investigaciones o ejercitar la acción penal ante la Corte. Los miembros de la Fiscalía no solicitarán ni cumplirán instrucciones de fuentes ajenas a la Corte”.* (Estatuto de Roma, 1998).

La fiscalía estará dirigida por el fiscal, quien, junto con los fiscales adjuntos, son elegidos en votación secreta por la Asamblea de Estados parte. El fiscal tiene plena autonomía para la administración de personal, recursos e instalaciones, por lo cual no existe nivel alguno de subordinación con las secciones o la presidencia.

*“2. La Fiscalía estará dirigida por el Fiscal. El Fiscal tendrá plena autoridad para dirigir y administrar la Fiscalía, con inclusión del personal, las instalaciones y otros recursos. El Fiscal contará con la ayuda de uno o más fiscales adjuntos, que podrán desempeñar cualquiera de las funciones que le correspondan de conformidad con el presente Estatuto. El Fiscal y los fiscales adjuntos tendrán que ser de diferentes nacionalidades y desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva.”* (Estatuto de Roma, 1998).

Para ocupar el cargo se debe demostrar experiencia en materia penal conforme lo exige el párrafo 3 del mencionado artículo, así como ser personas de “alta consideración moral”, y, al igual que a los magistrados, se les exigirá que manejen uno de los idiomas de trabajo de la Corte, es decir: inglés o Francés.

Un elemento importante para el inicio de las actividades investigativas de la fiscalía es la competencia que en tal sentido le otorga el artículo 15 del ER, del cual se extrae que el fiscal puede iniciar monto propio un examen preliminar sobre una situación que considere deba ser objeto de investigación para determinar si se han cometido uno o varios crímenes competencia de la Corte y si en caso de haberse presentado, los mismos han sido correctamente investigados.

Así mismo, el citado artículo establece la competencia de la fiscalía para decidir si se requiere iniciar una investigación formal, en cuyo caso deberá acudir ante la sala de cuestiones preliminares para la respectiva autorización judicial:

*“1. El Fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte.*

*2. El Fiscal analizará la veracidad de la información recibida. Con tal fin, podrá recabar más información de los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales u otras fuentes fidedignas que considere apropiadas y podrá recibir testimonios escritos u orales en la sede de la Corte.*

*3. El Fiscal, si llegare a la conclusión de que existe fundamento suficiente para abrir una investigación, presentará a la Sala de Cuestiones Preliminares una petición de autorización para ello, junto con la documentación justificativa que haya reunido. Las víctimas podrán presentar observaciones a la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.*

*4. Si, tras haber examinado la petición y la documentación que la justifique, la Sala de Cuestiones Preliminares considerare que hay fundamento suficiente para abrir una investigación y que el asunto parece corresponder a la competencia de la Corte, autorizará el inicio de la investigación, sin perjuicio de las resoluciones que pueda adoptar posteriormente la Corte con respecto a su competencia y la admisibilidad de la causa.*

*5. La negativa de la Sala de Cuestiones Preliminares a autorizar la investigación no impedirá que el Fiscal presente ulteriormente otra petición basada en nuevos hechos o pruebas relacionados con la misma situación.*

*6. Si, después del examen preliminar a que se refieren los párrafos 1 y 2, el Fiscal llega a la conclusión de que la información presentada no constituye fundamento suficiente para una investigación, informará de ello a quienes la hubieren presentado. Ello no impedirá que el Fiscal examine a la luz de hechos o pruebas nuevos, otra información que reciba en relación con la misma situación”.* (Estatuto de Roma, 1998).

Se debe destacar de igual forma que, la fiscalía tiene facultades para actuar durante toda la etapa del juicio, como ente acusador, funciones que son desarrolladas en cada una de las salas y en concordancia con las reglas de procedimiento y prueba, conforme será explicado en el OVA 3.